
†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

**SECRETARIA DE CAMARA
DEL OBISPADO DE SALAMANCA.**

La Reina (q. D. g.) en vista de las propuestas elevadas para la provision de los curatos vacantes en esta Diócesis con fecha 8 del corriente se ha dignado nombrar á los sugetos que ocupan el primer lugar en las ternas en la forma siguiente:

Para el Curato de Nuestra Señora de la Asuncion de Tamames á D. Alonso Martin Maillo.

Para el de San Pedro de Morínigo á D. Francisco Alonso.

Para el de Santa Maria de Cantalapiedra á D. Francisco Ramos.

Para el de San Miguel de Garcirey á D. Juan Corbo.

Para el de Nuestra Señora de la Asuncion de Monleras á D. Juan Manuel Alonso.

Para el de San Juan de Llen á D. Miguel Redondo.

Para el de San Juan de Pelabravo á D. Timoteo Mesonero.

Para el de San Pelayo á D. Dionisio Espinosa.

Para el de San Miguel de Tirados de la Vega á D. Manuel Hernandez Iglesias.

Para el de San Miguel de Pitiegua á D. Santiago Garrido Fernandez.

Para el de San Pedro de Muñoz á D. Joaquin Cruz Vallesa.

Para el de San Vicente de Carbajosa de Armuña á D. Bartolomé Sanchez.

Para el de San Miguel de Arcediano á D. Antonio Ramos.

Para el de San Miguel de Aldearrodrigo á Don Narciso Polo.

Para el de San Sebastian de Villanueva del Conde á D. Felipe Gonzalez.

Para el de la Concepcion de Villasdardo á Don Juan Tejeiro Fernandez.

Para el de Nuestra Señora de la Misericordia del Cabaco á D. Vicente Montes.

Para el de Nuestra Señora de las Nieves de Perales de Solis á D. Agustin Repila Tapia.

Para el de Santa Marta de Santa Marta á D. José Arce.

Para el de San Blas de Avililla á Don Juan Rodriguez Becerril.

Para el de Santa Bárbara de Gejuelo á D. Antonio Engelmo.

Para el de Nuestra Señora de las Nieves de Navagallega á D. Rafael Hidalgo.

Para el de San Cristobal de Miranda de Azán á D. Ramon Cortés.

Y para el de San Pedro de Tremedal á D. José Hernandez Alvarez.

Lo que de orden de S. S. Ilma. se anuncia en el Boletin para conocimiento y satisfaccion de los agraciados; previniéndoles que por esta Secretaría se sa-

carán las correspondientes Reales cédulas, cuyos derechos pueden desde luego satisfacer en ella.

Salamanca 23 de Agosto de 1858.—*Lic. Miguel Aparicio*, Srio.

S. S. Ilma. el Obispo mi Sr. ha determinado celebrar órdenes menores y mayores en las próximas Témporas de Setiembre. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas hasta el día 1.º de dicho mes. El día 2 del mismo se celebrarán los exámenes de los ordenandos en el local y hora de costumbre; previniéndoles tengan presentes para su ejecucion las advertencias hechas en el Boletín número 7, correspondiente al 29 de Abril del presente año.

Salamanca 23 de Agosto de 1858.—*Lic. Miguel Andres Aparicio*, Srio.

Siendo aplicable á esta Diócesis como fronteriza de Portugal la Real orden de 25 de Mayo de este año, dirigida al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, de orden de S. S. Ilma. se inserta á continuacion para conocimiento de los Párrocos y demas personas á quienes toca.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 3.º —Emmo. Sr.—La seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo Real ha consultado á este Ministerio con fecha 19 de Febrero último lo siguiente:—«Excmo. Sr.—En cumplimiento de la Real orden de 30 de Diciembre último comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta seccion ha examinado

todos los antecedentes con la primera remitidos, que se refieren al grave abuso, que vienen cometiendo muchos vecinos de los pueblos próximos á Portugal, pasando á celebrar matrimonios clandestinos en este reino y ante párrocos del mismo.—Desde el año de 1854, segun lo que de dichos antecedentes resulta, se viene notando el mencionado abuso y procurando ponerle eficaz correccion, en aquel año el M. R. Cardenal Arzobispo de Sevilla elevó ya una esposicion á S. M. haciendo presente, que muchos de los habitantes de su Diócesis, en los pueblos que confinan con las de Faro, Bejar y otras pertenecientes al reino de Portugal, burlando la vigilancia de los Jueces eclesiásticos y reales se introducian clandestinamente en aquel reino con el solo fin de contraer matrimonio sin acreditar en debida forma su vecindad, libertad y demás requisitos, que previenen las leyes eclesiásticas y civiles, siendo parientes tambien algunos de los contrayentes, en grado en que el matrimonio no está permitido. De aquí, decia el M. R. Prelado, se sigue á la Iglesia el inmenso escándalo de mantener en su seno á personas, que, viviendo realmente en concubinato, fingen unos matrimonios, que ni los cánones ni el derecho español reconocen como tales, y por otra parte se ofende al Estado con la abierta infraccion de sus leyes y se perturban el órden y la tranquilidad de las familias con la multiplicacion de una prole bastarda, que pueden ser origen de grandes litigios y desavenencias. Por estas causas suplicaba el M. R. Arzobispo, que se previniese á los Jueces reales de los partidos limítrofes á Portugal, que no concediesen pasaportes á aquellas personas de quienes les constára, que se trasladaban á aquel reino con el fin indicado; que á los que así se casasen no se les permitiese cohabitar matrimonialmente, ni aun

vivir en una misma poblacion; y por último, que los mismos Jueces prestarán su auxilio cuando lo reclamasen los Vicarios eclesiásticos y Curas párrocos.— Así se acordó en esta última parte; pero no se consiguió evitar el abuso denunciado, puesto que desde la fecha de la esposicion, que se acaba de reseñar, hasta fines de 1849 aparece una série casi no interrumpida de reclamaciones de las autoridades eclesiásticas y civiles dirigidas á S. M. con el mismo objeto, y seguidas de superiores providencias, ya generales, ya especiales para los casos, que incessantemente ocurrían. Se previno el mayor rigor en la expedicion de pasaportes para el vecino reino de Portugal, y se formó causa á muchos reos del delito denunciado, si bien de estas causas resultó la absolucion unas veces, la aplicacion de un indulto otras, y cuando mas la imposicion de una ligera multa. Se consultó á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias en el año de 1856, despues de haber oido á la Junta eclesiástica y á la Audiencia de Sevilla, y de conformidad con el dictámen de dicha seccion se hicieron fuertes reclamaciones al gobierno portugués, para que por su parte tratase de corregir el abuso cometido por párrocos de aquel reino. A estas reclamaciones, que se han repetido con fecha mas reciente, ha correspondido el gobierno portugués dictando Reales órdenes terminantes y dirigidas á los prelados de las Diócesis, en que el abuso se cometia, y aun previniéndoles que suspendiesen á determinados párrocos, cuyo delito era conocido. Todas estas medidas no han bastado, segun parece, para conseguir el fin, que se tenia presente al dictarlas.—En 11 de Junio de 1856 el Gobernador de la provincia de Huelva decia, que el Gobernador eclesiástico de Sevilla habia reclamado su auxilio

para remediar el abuso, que se viene mencionando, y que al parecer se comete todavía hoy con la misma escandalosa frecuencia; y aunque dicho Gobernador se había dirigido á los Alcaldes, previniéndoles que inculcasen á sus administrados, el deber en que están de llenar los requisitos prevenidos por las leyes canónicas y civiles para contraer matrimonios, persuadido de que esta medida no será suficiente, pide al Ministro de Gracia y Justicia, que dicte las que crea mas acertadas.—La seccion, con el exámen de los antecedentes que quedan reseñados, ha adquirido el convencimiento de que el abuso, que súbditos españoles cometen en el vecino reino de Portugal, y que hace tiempo viene llamando la atencion de las autoridades locales de las provincias cercanas á las fronteras de aquel reino y del gobierno de S. M., se halla completamente arraigado en determinados pueblos: y como al mismo tiempo su constante repeticion está produciendo las consecuencias mas deplorables para la Iglesia y para el Estado, urge sobre manera que se reprima con prontitud y energia, y se haga imposible en lo sucesivo.—Para conseguir estos resultados entiende la seccion, que son necesarias dos clases de medidas: unas que se refieran á los actos consumados, y otras que prevengan la repeticion de los mismos, repeticion que es muy de temer, porque siempre subsistirán las causas, que los promueven.—Reconociendo la seccion, como reconoce, que es pura y esclusivamente de la competencia de la Iglesia todo lo relativo á la validéz ó nulidad del vínculo, que varios súbditos españoles contraen clandestinamente en Portugal, entiende que la primera de las medidas represivas, que pueden adoptarse, ha de ser la de que V. E. se dirija á todos los Prelados de las diócesis cercanas á las fronteras

de aquel reino, á fin de que procuren que los Tribunales eclesiásticos conozcan y resuelvan activa y asiduamente en todos aquellos casos de que tengan noticia, reclamando de las autoridades civiles el auxilio, que les fuere necesario, y pasando el tanto de culpa, que resultare del expediente canónico, á los Tribunales de justicia, para que tenga lugar la oportuna aplicacion de cuanto el Código penal dispone acerca de matrimonios ilegales en el libro segundo, título doce, capitulo segundo. Como consecuencia de esta medida, seria la segunda que debiera adoptarse en concepto de la seccion, la de encargar á los Fiscales de S. M., Jueces de 1.^a instancia y Regentes de las Audiencias cercanas á Portugal, que no solo procedan con la mayor diligencia y energia en los casos, que ocurran, cuando por los Tribunales eclesiásticos se les haya pasado el tanto de culpa que resultare, sino que pongan en conocimiento de dichos Tribunales los abusos de que tengan noticia y en que los mismos deban conocer, escitando su celo, si fuere necesario, á este propósito, y dando cuenta de todo al Gobierno de S. M., por quien se mirarán como muy especiales los servicios prestados en esta clase de negocios.—Si de este modo se procediera, desplegando con asiduidad y energia un rigor, que las circunstancias reclaman imperiosamente, entiendo la seccion que se cortaria en mucha parte el abuso; pero como quiera que es siempre justo y conveniente evitar, que los abusos se cometan, y que por lo tanto haya necesidad de aplicar el rigor de la ley, de aquí que la seccion entiende tambien, que deberian adoptarse al mismo tiempo algunas otras medidas, que tendieran á este objeto.—Desde luego cree la seccion que deberian comunicarse las órdenes oportunas por el Ministerio de Estado al Ministro pleni-

potenciarlo de España en la corte de Portugal, á fin de que procurase obtener del gobierno de S. M. F., que continuára prestando con eficacia la cooperacion, que hasta ahora ha estado dispuesto á prestar en este negocio, y que podria manifestarse por estos medios: 1.º dirijiéndose á los Prelados de las Diócesis cercanas á la frontera de España, para que prevengan á sus respectivos párrocos, que no autorizen matrimonios de súbditos españoles, que no tengan antigua y conocida residencia en aquel reino, sin pedir ántes los informes necesarios á los Prelados españoles, en cuya Diócesis hubiesen ántes residido: 2.º encargando á los mismos Prelados portugueses, que procedan con el mayor rigor contra los párrocos, que faltasen á lo anteriormente dispuesto, siempre que tuviesen noticia de algun caso, que ocurra, ó por el gobierno de su pais á escitacion del de España les fuere denunciado.—Estos son los únicos medios que, segun la seccion entiende, pueden conducir al resultado de disminuir por de pronto y extinguir quizás mas tarde el delito, de que se trata. Nada empero será bastante, si la accion de las autoridades locales, así eclesiásticas como judiciales y administrativas, no es la mas imparcial, enérgica y constante.» Y habiéndose conformado S. M. la Reina (q. D. g.) con lo espuesto en el preinserto dictámen, lo transcribo á V. Em.ª de Real orden, para que en el círculo de sus atribuciones y en la parte que le toca, procure llevar á cumplido efecto cuanto en el mismo se previene.—Dios guarde á Vm.ª muchos años.—Madrid 25 de Mayo de 1858.—José Maria Fernandez de la Hoz.—Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla.

tan abo... el mismo la...
das, que... á este objeto.—Desde luego crea
la seccion que... las órdenes oportu-
tanas por el Ministerio de Estado al Ministro de

Copia de los documentos relativos á las negociaciones con la Santa Sede acerca de la devolucion de los bienes de la Iglesia.

(CONTINUACION.)

El 3 por 100 consolidado es la prenda de mas estimacion que tiene España. A mejorarla cada dia y á darla mas valor se consagran todos los esfuerzos del gobierno, como que es la base principal de esa riqueza y la esperanza de su porvenir. Es casualmente la misma indemnizacion que el Jefe de la Iglesia ha dado en sus Estados á las corporaciones eclesiásticas y civiles que durante la dominacion francesa, en los tiempos de Napoleon I, fueron privados de sus bienes, habiendo sido estos enajenados por el poder que dicha dominacion tenia establecido, y sancionada despues su enajenacion por el Papa. El gobierno toma mucho interés en que una indemnizacion subsiguiente, ya que no pueda ser prévia, como previene su Constitucion política, suceda á la enajenacion verificada de los bienes de la Iglesia, para que esta indemnizacion sea el reconocimiento del derecho indispensable de propiedad que á esta asiste. Si Su Santidad creyese ademas conveniente que esta indemnizacion se aumentase con la plena propiedad y derechos sobre los bienes no vendidos y pertenecientes al clero regular, que, segun los artículos 55 y 58 del Concordato, debieran enajenarse por la misma Iglesia *more canónico*, S. M. la Reina de España aunque desea que el Concordato sea fiel y lealmente ejecutado, se vería obligada, por la paz de sus súbditos y bien de la Iglesia, á acceder por su parte á esta alteracion en el dicho Concordato, por lo que quedaria sin efecto la obligacion por parte de la Iglesia de poner en ven-

ta los bienes de los regulares de ambos sexos, cuya propiedad se le declaró por el Concordato.

En 246.301,455 reales fueron valorados para ser puestas en venta las fincas rústicas y urbanas, y los capitales de censos y foros que pertenecian al clero secular y que fueron vendidos desde 1.º de mayo de 1855 hasta el día. A 246.731,255 rs. asciende la valoración de las fincas rústicas y urbanas y la capitalización de los censos y foros que forman la masa de los bienes pertenecientes al clero regular que, debiendo disfrutar el clero secular con la obligación de enajenarlos y de convertir su importe en el consolidado español, pasarian á refundirse entre los bienes del clero secular, y á formar parte de su propiedad y de su masa comun, con todas las garantías y seguridades que las leyes de España, con inclusion del último Concordato, conceden á la Iglesia; resultando ademas un aumento en los bienes de la Iglesia de 36 millones de reales. Estas dos valoraciones proceden de la misma legitima autoridad; y aunque es verdad que los bienes del clero secular vendidos en los dos años referidos tuvieron un aumento de valor en el remate sobre su tasacion de 138 millones de reales, igual y proporcionado aumento se calcula tendrian el día de la venta de los bienes que, si fuese necesario, se darian por la Reina en indemnizacion de los vendidos, alterando el Concordato en la forma que queda dicho. La verdad de estos cálculos queda garantida por los estados oficiales hechos en el ministerio de Hacienda, que tengo el honor de acompañar. El gobierno español, Excmo. Señor, desea entrar de lleno en la plena ejecucion del Concordato, sin que de la infraccion de este quede vestigio alguno.

Lo único que para esto falta es que el clero entre en el pleno dominio y posesion de los bienes que le

pertenece y existen en poder del gobierno, Falta además que se otorgue al clero la indemnización por los bienes que fueron vendidos en títulos del 3 por 100 consolidados, por ser la única propiedad de que puede disponer el gobierno, sin alterar de manera alguna el Concordato. Y si la voluntad de Su Santidad fuese la de derogar la cláusula que obliga á vender los bienes del clero regular adjudicados al clero por el Concordato, admitir estos en pleno dominio y propiedad por vía de indemnización, espidiendo desde luego inscripciones de la Deuda del 3 por 100, por la diferencia, si la hubiera, y por la cantidad de dichos bienes que hubiese sido enajenada en estos últimos años. Y falta, sobre todo, y es de urgente necesidad, que Su Santidad *pro bono pacis* otorgue el saneamiento de las ventas hechas de los bienes igualmente eclesiásticos que regulares, con lo que quedará sancionado mas y mas, si fuese necesario, que nada se pueda hacer legalmente en los bienes de la Iglesia, sin que concurren su voluntad y la del gobierno. Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades, etc.—(Firmado.)—Alejandro Mon.—Está conforme.

NÚMERO 3.º

PRIMERA SECRETARÍA DE ESTADO.—*Dirección Política*.—El Emmo. Cardenal Antonelli al Excmo. señor embajador de S. M. C. en Roma.—El infrascrito Cardenal secretario de Estado de Su Santidad se apresuró á elevar al conocimiento del Padre Santo la nota de V. E. dirigida á demostrar el vivo deseo que tenia el real gobierno de S. M. C. de reparar los deplorables inconvenientes hechos que tuvieron lugar en España en los años pasados de 1855 y 1856, y que están en contradicción con algunos

artículos estipulados en el solemne Concordato de 1851. Entre estos sucesos se hace mencion particularmente en la susodicha nota el de haberse efectuado ilegítimamente la venta de una parte de los bienes que constituian la parte principal de lo estipulado para la dotacion del Clero de España, pasando despues á proponer sobre este particular el modo proyectado por el real gobierno para llegar á la oportuna reparacion.

Al comunicar el infrascrito á V. E. la respuesta que le ha encargado dar el Padre Santo, cree que será suficiente el recordar de paso la reclamacion oficial y protesta hecha con fecha 28 de febrero de 1855, á fin de que se comprenda como la Santa Sede no ha podido dejar de reconocer en el hecho de la mencionada venta una infraccion manifiesta del Concordato. Y se complace al ver que este hecho viene calificado por V. E. de la misma manera en la susodicha nota. Aquí viene bien incidentalmente una breve consideracion á que da motivo lo que se dice en la misma nota, á saber: que la infraccion arriba espresada se cometió por efecto de una falsa inteligencia del Concordato. Si bien es cierto que al decretarse la infausta ley de desamortizacion se pretendió apelar para sostenerla á las disposiciones del Concordato, no es menos incontrastable que una tal pretension no tenia ni el mas mínimo fundamento en aquel solemne pacto. Debíó en aquel entonces el infrascrito, con ocasion de la ya mencionada reclamacion y protesta, y de alguna otra nota oficial poco anterior á esta misma, hacer observar que la licitacion hecha del Concordato en justificacion de la decretada venta de los bienes del clero era un asunto tan extraño é injurioso como el querer invertir completamente el sentido y reducirlo á un acto contradictorio en sí mismo.

(Se continuará.)

NOTICIAS GENERALES.

Del Boletín Oficial de esta Provincia, número 100, Lunes 16 de Agosto del corriente año tomamos lo siguiente.

Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca.

Se halla vacante la plaza de Director de la casa Hospicio de esta Ciudad.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de dicha Junta en el término de veinte dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Salamanca 6 de Agosto de 1858.—El Presidente, Roman Goicoerrotea.—Antonio Santiago, Srio.

Real decreto nombrando Obispos para Orihuela y Canarias.

La Reina (q. D. g.), por Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado, ha tenido á bien nombrar al Dr. D. Pedro Cubero y Lopez de Padilla, Rector del Seminario conciliar de San Pelagio Mártir de Córdoba, dignidad de Dean de la Santa Iglesia Catedral de la diócesis, para la Iglesia y Obispado de Orihuela, vacante por fallecimiento de D. Felix Herrero Valverde.

Asimismo, por otro Real decreto de 6 de Junio anterior se ha dignado nombrar á D. Joaquin Lluch, Catedrático de Sagrada Teología del Seminario conciliar de Barcelona, para la Iglesia y Obispado de Canarias, vacante por fallecimiento de D. Buenaventura Codina.

Y habiendo los dos aceptado los respectivos nombramientos, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

El 13 del corriente recibió la investidura de Licenciado en Sagrada Teología en el local de costumbre el Bachiller D. Francisco Pindado, de la Diócesis y Seminario de Avila, y el Domingo 22 la recibió igualmente D. Simon Benito Luengo, Seminarista del de Segovia.

El 3 del actual tomó posesion del Curato de San Pedro de Alba D. Pedro Quintero.

El 18 del mismo lo verificó del de Pedrosillo de Alba D. Domingo Gonzalez.

Por consiguiente quedan vacantes los Curatos de Garcihernandez que obtenia el primero y Pinedas el segundo.

El 22 de id. fué nombrado Capellan de las Religiosas Carmelitas Descalzas de Alba de Tórmes D. Francisco Quintana, exclaustado del mismo orden.

En 12 de id. fué nombrado Eónomo de Tremedal D. Baltasar Lorenzo.

El dia 20 de id. falleció el párroco de Villoria D. Elias Engelmo: habiendo sido nombrado con la misma fecha Eónomo de esta parroquia D. Antonio Engelmo, hermano del difunto.

Están aprobadas las cuentas de Fábrica que á continuacion se espresan.

Sancti-Spiritus de Salamanca.

Sanchon y Robledo.
Nava de Sotrobal.

La Sierpe.	Bobeda de Castro.
Cerezal de Puertas.	Vera-Cruz de Horcajo Me-
Tordillos.	dianero.
Aldearrodrigo.	Valdunciel.
Frades.	Barbadillo.
San Martin de Salamanca.	Groo.
Morínigo.	Aldeatejada.
Cepeda.	Aldeavieja.
Membrive.	Pajares.
Molinillo.	Calzada de Valdunciel.
Miranda de Azan.	

Está en suspenso la aprobación por falta de datos que deberán suministrar los Sres. Curas encargados de las siguientes Parroquias.

Cabeza del Caballo.	Ejeme.
Linares.	Manzano.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

La ilustre congregacion de nuestra Señora del Rosario sita en su Iglesia parroquial de San Roman, da principio á la Novena de esta Soberana Imagen el dia 20 del mes de Agosto del corriente año.

Todos los dias habrá Misa cantada á las nueve de su mañana, y en seguida se rezará la Novena, y por la noche al parar el cimbalo de la Santa Iglesia, se rezará el Santo Rosario, en seguida la Novena, y se concluirá cantando la Salve.

El dia 29 se celebrará la solemne festividad con Misa y Sermon á las diez, que Predicará el Presbítero D. Manuel Lucas Blanco, Párroco de Torres-menudas, Estará su Divina Magestad manifiesto todo el dia.

Concluida la reserva, saldrá la Virgen en procesion por las calles de la parroquia.

La venerable é ilustre congregacion de la Santísima Trinidad dará principio, segun sus reales constituciones, el viernes 27 del mes de Agosto á la Novena de Jesus Divino Redentor Rescatado, su tutelar.

En todos los dias Misa solemne con expuesto á las 9 en seguida la Novena; y por la tarde se pondrá tambien manifiesto á las cuatro y media, se leerá la Novena y reservará á las cinco; y se repetirá esta al parar el cimbalillo para los que no puedan asistir antes.

El Domingo 5 de Setiembre es la fiesta principal, con Misa y Sermon á las diez, desde la que se expondrá y reservará á las cinco de la tarde; y en seguida se hará la Procesion del Santo Escapulario con la Imágen del Divino Redentor.

Predicará el hermano Congregante D. Antonio Florencio Gonzalez.

JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS,

en la 1.^a quincena de Setiembre.

Dias 3. 4. 5. 6. Parroquia de San Nicolás de Masueco el Párroco y feligreses.

7. 8. 9. 10. Parroquia de Santa María de Cantalapedra el Párroco y feligreses.

11. 12. 13. 14. Parroquia de San Benito de Machacon el Párroco y feligreses.

15. 16. 17. 18. Parroquia de San Pedro del Endrinal, el Párroco y feligreses.

IMPRESA DE D. TELESFORO OLIVA.